

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. **617**

RAD. No. 765203103004-2021-00157-00

Ejecutivo

Se allega escrito del apoderado judicial del demandado HEUREUX COL S.A., en el que manifiesta que RENUNCIA al poder que le fuera conferido, pero se encuentra que no reúne la exigencia prevista en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso toda vez que no se acompaña la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, motivo por el cual no podrá admitirse.

También se recibió memorial de otra profesional del derecho, quien aduce ser apoderada de la parte demandada y donde dice renunciar al mandato que se le otorgó, pero al revisar el expediente, se observa que no se le reconoció personería, por lo que el despacho se abstendrá de aceptar la renuncia solicitada, en consecuencia, el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la renuncia del poder presentada por el abogado MARINO ANDRES GUTIERREZ VALENCIA, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ABSTENERSE de emitir pronunciamiento alguno frente a la renuncia del poder que solicitó la abogada MONICA MARIA MEJIA ZAPATA, por cuanto no se le reconoció personería dentro de este trámite.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Henry Pizo Echavarría
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a45f696e846b913323b4b899cf8b14ba60e20cff96a481f6c995b28bc7cfda8c

Documento generado en 26/10/2021 08:08:50 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**